



bizkaiko garraio partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaía

LOTE III

RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS



LOTE III RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS

CONDICIONES PARTICULARES

1) **Tomador del Seguro, Domicilio, NIF**

Metro de Bilbao, S.A., C/ Navarra, 2 48001 Bilbao
NIF: A48541957

2) **Personas Asegurados**

Son aquellas personas que reúnan las características definidas en el artículo 1 - Definiciones de las Condiciones Especiales y formen parte de Metro SA y sus Sociedades Subsidiarias.

3) **Período de Seguro**

El presente contrato tendrá una duración anual. **No será renovado automáticamente**, para su renovación será preciso el acuerdo expreso de ambas partes.

Los Aseguradores estudiarán los términos y condiciones de la renovación al recibir una propuesta de renovación, debidamente firmada y fechada, junto con una copia del informe económico más reciente con no menos de 30 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

4) **Límite de Indemnización**

Se fija un límite de indemnización de 7.000.000 € por siniestro y año de seguro.

Se fija un sublímite, incluido en el límite de indemnización, para los costes de constitución de las fianzas criminales de 700.000 € por siniestro y año de seguro.

El límite de 7.000.000 € supone la cantidad máxima que el Asegurador se compromete a desembolsar en un siniestro y/o en el conjunto de la anualidad para la totalidad de los Asegurados.

5) **Franquicias**

Ninguna



6) **Ámbito temporal de la Póliza**

Este contrato sujeto a los términos contenidos en él, se aplica únicamente a reclamaciones formuladas contra las Personas Aseguradas durante el período del seguro.

7) **Ámbito territorial**

El ámbito territorial de este contrato abarca todo el mundo excepto EE.UU. y Canadá.



CONDICIONES ESPECIALES

1.- DEFINICIONES

Tomador : Aquella persona que contrata con el Asegurador la cobertura de un riesgo propio o ajeno, especificada en las Condiciones Particulares y Especiales de la presente Póliza.

Persona Asegurada: Cualquier persona física que haya sido, sea en la actualidad o en el futuro miembro del Organismo de la Administración, Directivo, Administrador, Gerente u otro cargo equivalente de la Sociedad y/o de las Sociedades Subsidiarias. No tendrán la consideración de Asegurado los administradores concursales ni los liquidadores.

Sociedad: Persona jurídica que nominativamente se designa en el contrato y en cuyos Organos de Administración o Gestión participan las personas aseguradas. Las Sociedades Subsidiarias existentes anteriormente al momento de la entrada en vigor de este contrato podrán ser cubiertas con acuerdo previo y escrito del Asegurador.

Sociedades subsidiarias: Aquellas sociedades en las que la Sociedad Metro de Bilbao, S.A.:

- Tenga la facultad para nombrar más de la mitad de los miembros del Órgano de Administración.
- Controle más de la mitad de las acciones con derecho a voto.
- Posea más de la mitad del capital en acciones.

Período de Seguro: Período fijado de duración de las garantías contenidas en este contrato.

Acto incorrecto: Cualquier incumplimiento de obligaciones, abuso de confianza, negligencia, declaraciones erróneas, infracciones de disposiciones legales o estatutarias, incumplimiento del deber u otra acción u omisión realizada por o imputada a una Persona Asegurada que sea contraria a la diligencia y normas de comportamiento que las leyes imponen a los miembros de los Órganos de Administración, Altos Cargos y Directivos de las Sociedades.

Siniestro: Toda Reclamación formulada durante el período de seguro que, derivada del ejercicio del cargo desempeñado por una Persona Asegurada, tenga su origen en el Acto Incorrecto cometido por la Persona Asegurada y dé lugar a indemnización.

Se considera que constituye un solo Siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a un mismo Acto Incorrecto, con independencia del número de reclamantes o Reclamaciones formuladas, y de Personas Aseguradas intervinientes.



Reclamación: Cualquier acción ejercitada ante los Tribunales, de cualquier orden, con origen o fundamento en la realización de un Acto Incorrecto por parte de las Personas Aseguradas.

Gastos de Defensa : Los honorarios, las costas y gastos diversos entre otros, gastos de peritaje, de defensa y de apelación que resulten de una reclamación presentada contra las Personas Aseguradas y que sean necesarios y razonables para su defensa.

En ningún caso se consideran Gastos de Defensa los salarios, las horas extras, los honorarios o las retribuciones de cualquier Persona Asegurada.

Perjudicado: Persona física o jurídica legitimada para interponer una acción de responsabilidad.

2.- OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador acuerda, con sujeción a los términos, condiciones y limitaciones de este contrato:

- Garantizar a las Personas Aseguradas por los Siniestros acaecidos durante el Período del Seguro, por un Acto Incorrecto cometido en el curso del desempeño de sus funciones como Consejeros, Directivos administradores, Gerentes u otro cargo equivalente.
- Garantizar a las Personas Aseguradas de:
 - 1 un procedimiento judicial de cualquier índole iniciado contra una Persona Asegurada durante el período del seguro por un Acto Incorrecto cometido durante el desempeño de sus funciones.
 - 2 los costes de constitución de las fianzas judiciales exigidas a las Personas Aseguradas, para garantizar su Responsabilidad Civil y penal como consecuencia de reclamaciones provenientes de Actos Incorrectos cubiertos por esta póliza.
 - 3 del pago de honorarios, costas y gastos judiciales o extrajudiciales y la defensa civil y penal inherente a los siniestros amparados por esta póliza, aun por Reclamaciones falsas o infundadas.
 - 4 del pago de honorarios relacionados con la defensa jurídica relativos a una investigación oficial, pesquisa, u otro procedimiento ordenado o solicitado durante el período del seguro por un organismo oficial o cuerpo competente encargado de la investigación de los asuntos de la sociedad.



- Queda convenido que referente al Objeto del seguro, los Aseguradores tendrán derecho, si así lo desean, a elegir un representante legal, abogado y procurador para defender a las Personas Aseguradas, que deberá ser nombrado por acuerdo mutuo entre las personas Aseguradas y los Aseguradores.

3.- EXTENSION DE COBERTURA

- **Nuevas Sociedades Subsidiarias**

Sujeto a lo expuesto en los términos de la presente póliza, se acuerda que la definición de "Sociedad" se extenderá a incluir:

- 1 Una sociedad subsidiaria adquirida o creada con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, cuyos activos no excedan de un 10% de los activos consolidados de la sociedad, aunque la indemnización otorgada bajo esta extensión se aplicará únicamente a los Actos Incorrectos cometidos o supuestamente cometidos por las Personas Aseguradas de dicha sociedad Subsidiaria después de la fecha de adquisición o creación
- 2 Una sociedad subsidiaria adquirida o creada con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, cuyos activos excedan de un 10% de los activos consolidados de la sociedad aunque la indemnización otorgada bajo esta Extensión se aplicará únicamente a los Actos Incorrectos cometidos o supuestamente cometidos por las Personas Aseguradas de dichas Sociedad Subsidiaria después de la fecha de adquisición, en cuyo caso el Asegurador tendrá derecho a solicitar cualquier información adicional que sea necesario con respecto a la compañía adquirida o creada y a exigir el pago de una prima adicional.

- **Cónyuges, herederos y representantes legales**

El Asegurador garantiza la responsabilidad de los herederos representantes legales o cesionarios de una Persona Asegurado fallecida, incapacitada o insolvente, como consecuencia de los actos incorrectos en que hubiera incurrido originariamente las Personas Aseguradas.

4.- EXCLUSIONES

Derogando en lo preciso lo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurador no pagará ningún siniestro por:



- Reclamaciones o acciones legales formuladas originariamente ante tribunales de territorios distintos a los del ámbito territorial de la presente póliza.
- Una reclamación fundada, directa o indirectamente, en daños materiales, corporales o morales.
- Una reclamación fundada directa o indirectamente, en o como consecuencia de contaminación, polución o filtración de cualquier índole.
- Una reclamación surgida de, o como consecuencia de, dolo o mala fe por parte de la Persona asegurada, con la salvedad de que la Persona Asegurada tendrá derecho a las garantías de esta póliza con respecto a:
- Costes legales incurridos en su defensa jurídica en procesamientos por actos incorrectos, cuando dicha persona sea declarado inocente.
- Reclamaciones en que el fallo u otra sentencia de los tribunales, en un juicio contra una Persona Asegurada, determine que dicha persona fuera legalmente responsable respecto a un Acto Incorrecto u otra acción que no dependa de la existencia de un propósito o fin malicioso o doloso. A los efectos de esta exclusión, la mala fe o dolo de una Persona Asegurada no puede ser imputada a otra Persona Asegurada.
- Reclamaciones por ventajas, beneficios o retribuciones que se hayan reservado las Personas aseguradas sin la aprobación de los accionistas de la sociedad cuando sean de su competencia, y/o por reclamaciones que tengan su causa en la obtención sin fundamento legal o contra lo dispuesto en la Ley, de beneficios o ventajas por parte de las Personas Aseguradas, una vez que se declare judicialmente o se reconozca la improcedencia del beneficio, remuneración o ventaja.
- Reclamaciones por incumplimiento de su deber profesional con sus clientes, compradores o terceros, que se fundamente en el asesoramiento, proyecto, especificaciones u otros servicios profesionales, prestados por o en nombre de la sociedad, o en nombre propio de las Personas Aseguradas.
- Reclamaciones ocasionadas o causadas por circunstancias existentes con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza y de las cuales las Personas Aseguradas tuvieran conocimiento o debieran razonablemente saber de la posibilidad de dar lugar a una Reclamación.
- Multas, penalizaciones y penas pecuniarias impuestas directamente a las Personas Aseguradas.



- Reclamaciones formuladas ocasionadas o causadas directa o indirectamente, como consecuencia de:
 1. Guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos o inundaciones y otros eventos extraordinarios.
 - Como acto de terrorismo se entenderá toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor e inseguridad en el medio en que se produce.
 - Como motín se entenderá todo movimiento acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden político, económico o social.
 - Como tumulto popular se entiende toda actuación en grupo y con la finalidad de atentar contra la paz pública que produzca una alteración del orden, causando lesiones a las personas o daños a las propiedades siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado motín.
 2. Pérdida, destrucción o daños a propiedades de cualquier índole, o costes y gastos surgidos de los mismos, así como los daños consecuenciales resultantes de:

Radiación ionizante o contaminación radioactiva causada por combustibles nucleares o residuos radioactivos provenientes de la combustión de combustibles nucleares.

Las propiedades radioactivas, tóxicas y explosivas u otro tipo de riesgo relacionado con una instalación nuclear o los componentes nucleares de la misma.
- Reclamaciones formuladas, por o a instancia de una Persona Asegurada excepto cuando tal reclamación se haga actuando como un perjudicado legitimado y no esté tal reclamación excluida en los restantes términos de la póliza.
- Reclamaciones surgidas de la responsabilidad de cualquier Persona asegurado por la suscripción por parte de la sociedad de acciones propias o emitidas por la sociedad dominante en violación de lo previsto en el art. 74 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Reclamaciones basadas en cualquier garantía o aval personal otorgado por las Personas Aseguradas a un tercero.



- Reclamaciones hechas por o en nombre de cualquier persona o entidad que, en el momento de efectuar la reclamación, es titular o controla el 15% o más de las acciones con derecho o voto para elección de consejeros de la Sociedad Metro de Bilbao, S.A. y/o de una o más de sus subsidiarias.
- Reclamaciones formuladas, ocasionadas o causadas directa o indirectamente, como consecuencia de asbestos.

5.- FUNCIONAMIENTO DE LA POLIZA: LIMITES

- La responsabilidad del Asegurador no excederá de la cantidad fijada en el Apartado 4 de las Condiciones Particulares de la presente Póliza.
- El límite de la indemnización disponible para el pago de las Reclamaciones se reducirá y podrá ser agotado por las cantidades incurridas en concepto de costes, gastos y cargos a los cuales se les aplicará las franquicias estipuladas.
- El sublímite previsto para la garantía de fianzas queda incluido dentro del límite de indemnización y no supone cobertura en exceso de éste.
- En caso de que este contrato concurriera con otros seguros que garantizaran el mismo riesgo, las condiciones y términos de éste actuarán única y exclusivamente en exceso de los otros seguros concurrentes.
- Sujeto a los límites, términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, se acuerda que con respecto a toda y cualquier reclamación presentada bajo esta póliza y a su vez bajo cualquier otra de Responsabilidad Civil de administradores y directivos (D&O), el Límite de Indemnización en el agregado para tal reclamación no excederá el Límite de Indemnización establecido en aquella póliza cuyo Límite de Indemnización sea el más alto entre todas aquellas pólizas que cubran dicha reclamación.

6.- ESTIPULACIONES APLICABLES A LAS RECLAMACIONES

- Previo al derecho de indemnización bajo esta póliza, las personas aseguradas informarán a los Aseguradores dentro del plazo máximo de siete días de haber conocido:
 - 1) Una reclamación formulado contra una Persona Asegurada.



- 2) Dentro del período de seguro, cualquier circunstancia de la que tuviera conocimiento una persona Asegurada o la sociedad, que pudiera dar lugar a una reclamación contra una persona Asegurada.
- Las personas aseguradas y la Sociedad proporcionarán a los Aseguradores cualquier información y asistencia que será razonablemente requerida por éstos y no divulgarán la existencia del contrato a terceros sin el consentimiento de los Aseguradores a menos que sea requeridos bajo los términos del artículo 76 de la Ley del Contrato del Seguro.
 - Las personas aseguradas y la Sociedad no asumirán ninguna responsabilidad, ni liquidarán ninguna reclamación, ni incurrirán en ningún coste, cargo o gasto sin el consentimiento escrito de los Aseguradores quienes tendrán derecho en cualquier momento a encargarse y dirigir de común acuerdo y en nombre de las personas aseguradas y en su propio beneficio una demanda convencional con el fin de obtener compensaciones de terceros. No se tomará bajo ninguna circunstancia, medidas que puedan resultar perjudiciales a los Aseguradores.
 - Los Aseguradores no liquidarán ninguna reclamación sin el conocimiento de las personas aseguradas. No obstante, en el caso de que las personas aseguradas rechazasen los consejos de los Aseguradores en cuanto a la liquidación de una reclamación y optasen por seguir un procedimiento legal relacionado con la misma, la responsabilidad de los Aseguradores no excederá del importe de la liquidación propuesta más los costes, cargos y gastos incurridos con su consentimiento, hasta la cantidad establecida en el contrato como el Límite de responsabilidad de los aseguradores.
 - Si la información es debidamente comunicada, como se describe en los apartados anteriores, cualquier reclamación subsiguiente será considerada como si hubiera sido hecha durante el periodo de seguro.

7.- OTRAS CONDICIONES

- Como consecuencia de falsas declaraciones y omisiones en la información previamente proporcionada a los Aseguradores ante el acaecimiento de un siniestro directamente relacionado con esas informaciones falsas y omisiones, los Aseguradores podrán a su discreción, informar a las personas aseguradas por escrito que el contrato queda vigente a excepción de aquellos siniestros que tengan su origen en, o se pueda originar de o estén conectados con, las circunstancias arriba mencionadas, los cuales quedarán excluidos de la indemnización otorgada por el contrato.



- Este contrato seguirá en vigor, pero quedarán excluidos los siniestros o potenciales siniestros descritos en este punto, como si hubiera sido emitido un suplemento al respecto en la fecha de efecto del contrato.
- En el caso de que la Sociedad fuera adquirida, absorbida por o fusionada con otra organización, las garantías otorgadas bajo este contrato cubrirán únicamente aquellas reclamaciones por Actos Incorrectos cometidos por Personas Aseguradas con anterioridad a la fecha de dicha adquisición o fusión.

8.- DISPOSICIONES GENERALES.

- **Procedimiento de Renovación**

Este contrato no será renovado automáticamente y vencerá en la fecha que se fije en las Condiciones Particulares.

- **Ámbito Temporal de la Póliza**

Este contrato sujeto a los términos contenidos en él se aplica únicamente a reclamaciones formuladas contra las Personas Aseguradas durante el período de seguro.

- **Ámbito Territorial**

El ámbito territorial de esta póliza abarca todo el mundo excepto EE.UU. y Canadá.

- **Interpretación de los términos de esta Póliza**

Cualquier término, frase o palabra, condición garantía o exclusión de esta póliza, será interpretado de conformidad a la legislación española, asimismo, cualquier controversia entre las partes del contrato relativa al contenido y/o alcance de las garantías de esta póliza queda sujeta a la legislación española.

9.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN

Se establece un presupuesto máximo de licitación impuestos incluidos de 15.630 €.